



**SERPAR LIMA**

Servicio de Parques de Lima

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 139 - 2012**

Lima,

**13 ABR 2012.**

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**

**Visto:** El Recurso de Apelación de Registro N° 2011-000576-C interpuesto por don Carlos Antonio Dextre Velazco, representado por don Rodolfo Noé Núñez Carhuatocto, contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 192-2012 de fecha 15.02.2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento señalado en la parte expositiva, don Carlos Antonio Dextre Velazco, representado por don Rodolfo Noé Núñez Carhuatocto, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 192-2012 de fecha 15.02.2012, la misma que resolvió declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1569-2011 de fecha 22.12.2011.

Que, el administrado fundamenta su impugnación señalando que EMILIMA y SERPAR-LIMA son Organismos integrantes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y como tal debe imponerse la uniformidad de criterios, señalando que la Resolución de Gerencia Administrativa N° 192-2012 indica una justificación incongruente, al argumentar que el valor de realización no es aplicable en la valorización de aportes reglamentarios, indicando que ello carece de sustento normativo, dado que conforme al Reglamento Nacional de Tasaciones, su uso es obligatorio en los casos que se trate de practicar una valuación comercial o reglamentaria en donde el Estado interviene. Asimismo alega que resulta incongruente pretender hallar el valor de realización en base a la Resolución S.B.S. N° 808-2003 que aprobó el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, el cual no guarda relación con una Tasación o Valuación de Aportes Reglamentarios.

Que, además el administrado señala que al 14 de noviembre de 2011, SERPAR-LIMA no había comunicado de ninguna valorización comercial o reglamentaria, aduciendo que es falsa la afirmación que el informe valorativo efectuado por el Ing. Saldaña ya había sido presentado con anterioridad.

Que, al verificarse las formalidades que debe contener todo medio impugnatorio, encontramos que la Resolución impugnada fue notificada al administrado con fecha 22 de febrero de 2012, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo; y el Recurso de Apelación fue presentado con fecha 01 de marzo de 2012, dentro del plazo legal, como lo exige el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, sobre este tema de fondo, la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario de la entidad en su Informe N° 246-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAPI/MML señala que mediante Oficio N° 1732-2011/SERPAR-LIMA/GG/GAPI/MML de fecha 17 de noviembre de 2011, se hizo de conocimiento del administrado, la necesidad de efectuar una nueva tasación y el monto del honorario profesional para la realización de la misma; en cuyo Informe de Valuación Comercial, el Ing. Efraín Alatriza Gómez, tuvo en cuenta el mercado inmobiliario, el uso, ubicación e infraestructura existente, determinando un valor unitario de US \$ 80.00 Dólares

NATALIO SANCHEZ 220 OF. 801 - JESUS MARIA Telf.: 433-1635 - 433-1546 Fax: 424-7170

[http:// www.serpar.munlima.gob.pe](http://www.serpar.munlima.gob.pe)

Américaños el m<sup>2</sup>, el cual se encuentra conforme a la situación del momento de su elaboración, de acuerdo a la investigación de Valores Comerciales para terrenos con la misma zonificación, en la zona donde se ubica el terreno, sin embargo debe tenerse en cuenta que para valorizaciones comerciales no existen parámetros preestablecidos, la misma se determina de acuerdo al estudio del mercado inmobiliario, por lo que es muy difícil que dos profesionales coincidan con una valorización comercial.

Que, respecto al argumento del impugnante, señalando que la Resolución S.B.S. N°808-2003, nada tiene que ver con una tasación o valuación de aporte reglamentarios, cabe hacer presente que de manera errónea se ha consignado dicha norma en la impugnada, constituyendo ello un error material; y que de conformidad con el numeral 201.1 del Artículo 20° de la Ley N° 27444, que dispone "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", corresponde se rectifique el error en que se ha incurrido.

Que, estando a lo expuesto por la precitada Gerencia, se advierte que no existen fundamentos técnicos que pudieran hacer variar la valorización aprobada mediante Resolución de Gerencia Administrativa N° 1569-2011.

Que, en mérito a las consideraciones precedentes el suscrito es de opinión que el recurso de apelación deberá declararse INFUNDADO, debiendo el administrado solicitar la actualización de la valorización aprobada con Resolución de Gerencia Administrativa N° 1569-2011 de fecha 22.12.2011, previo pago de los derechos correspondientes.

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 061-2012/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML y en uso de las facultades conferidas por el literal g) del artículo 23° de la Ordenanza N° 758-MML, contando con las visaciones de la Gerencia Administrativa, Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Carlos Antonio Dextre Velazco, representado por don Rodolfo Noé Núñez Carhuatocto contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 192-2012 de fecha 15.02.2012.

**ARTÍCULO 2°.- Tenerse por rectificadas** la Resolución de Gerencia Administrativa N° 192-2012, en el extremo que por error material se ha consignado en la misma, en su onceavo considerando, indebidamente la Resolución S.B.S. N° 808-2003.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución, a don Carlos Antonio Dextre Velazco, representado por don Rodolfo Noé Núñez Carhuatocto, a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, y a las dependencias correspondientes de SERPAR-LIMA, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

053

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

GONZALO LOZA TALAYERA  
GERENTE SERVICIO DE PARQUES  
SERVICIO DE PARQUES  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Hora:..... Firma:.....

SERPAR - LIMA  
ASESORIA LEGAL  
Fecha 20 ABR 2012

